



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de lucha contra la corrupción y la impunidad"

**INFORME TÉCNICO N° 1770 -2019-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el otorgamiento de la asignación por 25 o 30 años de servicios al Estado

Referencia : Oficio N° 1529-2019-EF/43.02

Fecha : Lima, **18 NOV. 2019**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Director de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas reitera su consulta a SERVIR respecto de la posibilidad que para efectos del otorgamiento de la bonificación de 25 y 30 años de servicio al Estado se acumule el tiempo de servicios generado por un servidor antes de su cese, al tiempo de servicios acumulado luego de su reincorporación, al amparo de la Ley N° 27803.

**II. Análisis**

**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Sobre la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios**

- 2.4 De acuerdo al artículo 54° de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, entre los beneficios de los funcionarios y los servidores públicos del régimen de carrera, se encuentra la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios.
- 2.5 Es preciso indicar que las asignaciones por cumplir 25 y 30 años de servicios, se otorgan por el transcurso del plazo dedicado a la realización de actividades o funciones asignadas por el Estado. El monto de dichas asignaciones (25 y 30 años de servicios) equivale a dos





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de lucha contra la corrupción y la impunidad”

remuneraciones mensuales totales y tres remuneraciones mensuales totales respectivamente y se perciben por única vez en cada caso.

### **Sobre la Ley N° 27803 y el cómputo de años de servicios prestados para servidores reincorporados**

2.6 Al respecto, nos remitiremos al Informe Técnico N° 1474-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)) el cual concluyó que:

*“3.1. De conformidad con los criterios expresados en el Informe Técnico N° 625-2014-SERVIR/GPGSC (disponible en: [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)) que tiene carácter vinculante, es de señalar que la reincorporación de los trabajadores públicos injustamente cesados colectivamente comporta el inicio de una nueva relación laboral y no la continuación de la interrumpida por el cese colectivo, conforme a la Ley N° 27803 y otras análogas.*

*3.2. Los años laborados por el servidor con anterioridad al cese colectivo son computados como experiencia laboral a efectos de participar en un concurso público o procesos de ascenso para efectos de la progresión en la carrera.*

*3.3. En el caso de los servidores reincorporados en mérito a la Ley N° 27803, para efectos del cómputo del tiempo de servicios, solo resulta posible acumular el periodo efectivamente laborado antes del cese del trabajador y el periodo laborado desde su reincorporación, mas no el tiempo durante el cual se extendió el cese del trabajador (en el cual no prestó servicios).*

*Por lo tanto, a efectos del otorgamiento de asignaciones económicas deberá tenerse en cuenta las reglas antes señalada, no pudiendo considerarse como tiempo de servicios para esos efectos el periodo en que el servidor tuvo la condición de cesado”.*

### **III. Conclusión**

El tema contenido en el documento de la referencia ha sido abordado en el Informe Técnico N° 1474-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)) cuyo contenido ratificamos; en ese sentido, nos remitimos a lo señalado en el citado informe técnico.

Atentamente,

  
CYNTHIA SÚ LAY  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019

